

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196

Fecha: 06/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
0526631050012020004100	Ordinario	CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia da por contestada demanda. Se fija el día 29 de mayo de 2023, a las 9.00 pm, para audiencia de conciliacion, trámite y juzgamiento.	05/12/2022		
05266310500120200031900	Ordinario	YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA	VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Acalara fecha de audiencia. La cual será el día 24 de julio de 2023, a las 9.00 am.	05/12/2022		
05266310500120210060100	Ordinario	JOSE ALBEIRO RAMIREZ DELGADO	SURA	El Despacho Resuelve: Ordena expedir copias autenticas.	05/12/2022		
05266310500120220048100	Ordinario	MARIA DIOSELINA USMA VASQUEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se admite demanda. La parte actora deberá realizar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada	05/12/2022		
05266310500120220048300	Ordinario	ALBEIRO GUERRA BORJA	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos	05/12/2022		
05266310500120220048400	Ordinario	VERONICA GUISAO	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	Auto que rechaza demanda. no subsana requisitos.	05/12/2022		
05266310500120220048500	Ordinario	EDWIN MACARIO MARIN ARANGO	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos.	05/12/2022		
05266310500120220048800	Ordinario	VALENTINA MESA VALDES	SURAMERICANA DE TEXTILES SURATEX	El Despacho Resuelve: rechaza demanda no subsano requisitos.	05/12/2022		
05266310500120220048900	Ordinario	DANIELA REYES ALVAREZ	SPA ROSE NAILS	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos	05/12/2022		
05266310500120220049000	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MARIN	DIANA GIRALDO SANS	Auto que rechaza demanda. no subsana requisitos	05/12/2022		
05266310500120220049500	Ordinario	CRISTIAN MUÑOZ ZULUAGA	SEGUROS ALFA	Auto que rechaza demanda. no subsana requisitos	05/12/2022		
05266310500120220051300	Ordinario	ERIKA JOHANA PAREJA CORREA	GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos	05/12/2022		
05266310500120220052100	Ordinario	LUZ MARINA RODRIGUEZ DAVID	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	Auto que rechaza demanda. no subsana requisitos	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220052200	Ejecutivo	DORA IRENE LEZCANO MEDINA	RICARDO ALONSO DIAZ DIAZ	El Despacho Resuelve: rechaza demanda no subsana requiistos	05/12/2022		
05266310500120220054100	Ordinario	DANIEL DAVID MONTES PATRON	DIANA USUGA SOLUCIONES INTEGRALES	Auto que rechaza demanda. no subsana requisitos	05/12/2022		

FIJADOS HOY 06/12/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Continuación Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	02 de Diciembre de 2022					Hora	01:30	AM	PM	X										
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	2	2
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: GLORIA INÉS CHICA VILLA

DEMANDADO: OBRASDÉ S.A.S.,

SENTENCIA No. 0119

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DELCLARAR que entre la señora **GLORIA INÉS CHICA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.518.292 y la sociedad **OBRASDÉ S.A.S.** existió un contrato de trabajo, conforme lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la sociedad **OBRASDÉ S.A.S.**, de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora **GLORIA INÉS CHICA VILLA** y derivadas de la declaración de la existencia de un contrato de trabajo; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones propuestas por la sociedad demandada; de acuerdo a lo decidido en este proveído.

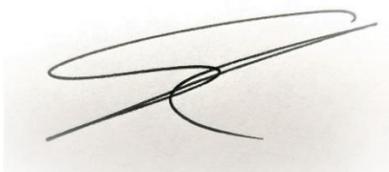
CUARTO: CONDENAR en Costas a cargo de la señora **GLORIA INÉS CHICA VILLA**, en favor de la sociedad **OBRASDÉ S.A.S.**; fijándose como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000,00)**; según lo explicado en la parte motiva.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Recurso de Apelación:

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de la demandante, señora Gloria Inés Chica Villa, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín; por conocimiento previo, remítanse las diligencias ante la H. Magistrada Dra. María Eugenia Gómez Velásquez.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/47da5e5f-d470-4148-b153-a6898b95bd0e?vcpubtoken=e069561d-8e6c-4e58-982d-1b7436564d11>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 052663105001-2020-00041-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**; en consecuencia se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION SA. y PORVENIR S.A.**, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el **lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través del Dr. **OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO**, portado de la TP. No. 380.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la FP **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	02 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	7	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: MARLON DAVID VÉLEZ TORO

DEMANDADOS: SOFASA S.A.S

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se reciben los testimonios de los señores Esvin Alonso Cortés Agudelo y Carlos Mario González P

Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el próximo 02 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link de la audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/881d8fca-d94a-4351-a178-96ed0b9da033?vcpubtoken=8f7f48b5-2706-4ad7-a6ec-dc753b87dc0c>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RDO. 052663105001-2020-00319-00

En el presente proceso ordinario laboral de Única Instancia instaurado por la señora YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA, en contra de la sociedad VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S., observa el despacho que en la audiencia pública realizada el día 24 de noviembre de 2022, se indicó que la continuación de audiencia tendría lugar el día 28 de septiembre de 2023, a las 2.00 pm., en cuando en realidad es el día 24 de Julio de 2023, a las 9.00 am, tal y como se indicó en el acta de la audiencia y en la anotación del Sistema de Gestión.

En atención a lo anterior, se hace claridad que la continuación de audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, conforme a la agenda del despacho, se realizará el jueves 24 de Julio de 2023, a las 9.00 am.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 05266-31-05-001-2021-00601-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de Única instancia instaurado por el señor JOSE ALBEIRO RAMIREZ DELGADO en contra de COLPENSIONES y la EPS SURA S.A., teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, Auto admisorio de la demanda, sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	0953
Radicado	052663105001-2022-00464-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA ELCY CARDONA RAIGOZA
Demandado (s)	HUGO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO

En el presente proceso Ordinario laboral de Primera instancia instaurado por la señora GLORIA ELCY CARDONA RAIGOZA en contra del señor HUGO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se termine el proceso por el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad del apoderado judicial de la parte demandante de transigir tal y como se constata en el poder obrante en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre el apoderado de la parte demandante y la apoderada del señor demandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

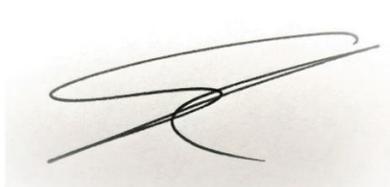
PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2022-00464

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por la señora **GLORIA ELCY CARDONA RAIGOZA** en contra del señor **HUGO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO**.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on a light gray rectangular background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto interlocutorio	0952
Radicado	05266 31 05 001 2022 00481 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARÍA DIOSELINA USMA VÁSQUEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cinco (05) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARÍA DIOSELINA USMA VÁSQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE personalmente el Auto admisorio de la demanda al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para contestar la demanda a través de apoderado judicial idóneo; conforme a lo previsto en el Artículo 41 y al parágrafo del CPTSS modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

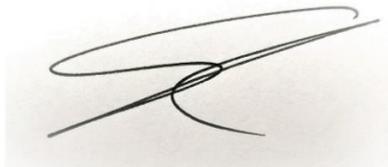
Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Se advierte que la carga procesal de las notificaciones recae en la parte actora, y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

De igual manera entérese del presente proceso al Procurador Judicial en lo laboral. Realícese por la Secretaría de Despacho.

Se requiere además a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPTYSS, de igual manera conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea. Todos los memoriales se recibirán a través del Centro de Servicios Administrativos de Envigado (Ant) para su correspondiente registro en el sistema de gestión, su correo electrónico es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	820
Radicado	052663105001-2022-00483-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBEIRO GUERRA BORJA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 163 del 11 de octubre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	940
Radicado	052663105001-2022-00484-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	VERONICA GUISAO
Demandado (s)	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S Y CENTRO SUR SA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 180 del 11 de noviembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	941
Radicado	052663105001-2022-00485-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	EDWIN MACARIO MARIN ARANGO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 163 del 11 de octubre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	942
Radicado	052663105001-2022-00488-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	VALENTINA MESA VALDES
Demandado (s)	SURAMERICANA DE TEXTILES SURATEX

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 183 del 10 de noviembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-00598-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	943
Radicado	052663105001-2022-00489-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIELA REYES ALVAREZ
Demandado (s)	SUSANA ZAPATA CANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 133 del 11 de octubre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	944
Radicado	052663105001-2022-00490-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA MARIN
Demandado (s)	DIANA GIRALDO SANS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 167 del 15 de octubre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-00598-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	945
Radicado	052663105001-2022-00495-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CRISTIAN MUÑOZ ZULUAGA
Demandado (s)	PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA, CIS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 180 del 10 de noviembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	946
Radicado	052663105001-2022-00513-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ERIKA JOHANA PAREJA CORREA
Demandado (s)	GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 166 del 14 de octubre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	947
Radicado	052663105001-2022-00521-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ MARINA RODRIGUEZ DAVID
Demandado (s)	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 181 del 15 de noviembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	949
Radicado	052663105001-2022-00522-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DORA IRENE LEZCANO MEDINA
Demandado (s)	RICARDO ALONSO DIAZ DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 181 del 15 de noviembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	950
Radicado	052663105001-2022-00541-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIEL DAVID MONTES PATRON
Demandado (s)	DIANA USUGA SOLUCIONES INTEGRALES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados N° 182 del 16 de noviembre de 2022, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ